

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2272 Convocatoria de concurso-oposición para el nombramiento como funcionario interino de un Médico.

La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de 4 de marzo de 2016, ha acordado aprobar la convocatoria de concurso-oposición para el nombramiento como funcionario interino de un Médico, regida por las bases generales para las convocatorias de selección de funcionarios interinos de este Ayuntamiento, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno de 30 de julio de 2008 y publicadas en el BORM de 5 de septiembre, así como por las siguientes

Bases

Primera. - Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la selección, por el sistema de concurso-oposición, para su posterior nombramiento como funcionario interino de la plaza de Médico, en aplicación de lo establecido en el Título II, art. 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las retribuciones correspondientes a percibir serán las determinadas en el vigente Acuerdo de Condiciones de Trabajo para el personal funcionario, atendiendo a la siguiente clasificación:

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

Grupo/Subgrupo:	A/A1
Escala:	ADMON. ESPECIAL
Subescala:	TÉCNICA
Clase:	TÉCNICO SUPERIOR
Denominación:	MÉDICO
Código Catálogo de Puestos:	1223
Puntos CET:	16

La convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán mediante anuncios en Tablón, sirviendo de referencia el ubicado en la 2ª planta del edificio Anexo a Casa Consistorial (Servicio de Personal – Pz. Cardenal Belluga, s/n de Murcia), sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión municipal, tales como página web (www.murcia.es), tablones del Servicio de Información u otras dependencias.

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A. REQUISITOS GENERALES DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español o ciudadano de la Unión Europea de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en su artículo 57; o extranjeros residentes en España, de acuerdo con lo establecido en la ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificado por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su Reglamento de ejecución. En todo caso, los/as aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del idioma español.

- Tener cumplidos los 16 años de edad.

- Estar en posesión del título universitario de Grado en Medicina o equivalente, con la especialidad de "medicina familiar y comunitaria" o "medicina preventiva y salud pública".

- Estar en posesión de certificación oficial que acredite el dominio del idioma inglés, nivel intermedio (B1), del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL)

- Estar en posesión del carnet de conducir, clase B.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a la que aspira. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento médico por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes al día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

B. INSTANCIAS.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento, a la vez que podrá ser descargado de la página web (www.murcia.es), serán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, o en cualquiera de las formas contempladas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de presentar la instancia en administración distinta, al objeto de agilizar el procedimiento, el aspirante lo comunicará vía fax al número 968221546 o vía email seleccion.personal@ayto-murcia.es, al departamento de Selección y Formación, adjuntando copia de su solicitud y resguardo de ingreso de la tasa por participación en procesos selectivos o documentación acreditativa de su exención.

Junto con esta instancia se presentará la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Para acreditar la experiencia y categoría laboral: Contrato de trabajo o documento admisible en derecho, que acredite fehacientemente la profesión y la categoría laboral, e informe de vida laboral actualizado. En caso de discrepancia entre el contrato de trabajo y la vida laboral, será el órgano de selección el que establezca la prioridad entre ambos documentos. Asimismo se tendrá en cuenta la jornada laboral reflejada en la vida laboral a efectos de cómputo de experiencia.

Para trabajadores autónomos, la experiencia se justificará mediante Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la

misma y, además, a efectos de comprobar la relación con el puesto de trabajo, se acompañará con documentación acreditativa (impresos o certificaciones de la AEAT o certificación de colegios profesionales oficiales) donde quede reflejada la actividad desarrollada.

La acreditación de los cursos de formación perfeccionamiento se realizará mediante los diplomas y/o certificaciones expedidos como consecuencia de su superación, debiendo contener al menos el nombre de la acción formativa, fecha de impartición y horas formativas. Cuando el curso excediera de 100 horas formativas, la certificación o diploma deberá contener igualmente el programa o módulos formativos con indicación de las horas parciales correspondientes a cada uno de ellos para su posterior valoración, conforme a lo dispuesto en la base Quinta, apartado D, punto 3, de las presentes bases.

La aportación de dicha documentación corresponde, única y exclusivamente a los aspirantes, no quedando la administración obligada a comprobar aquellos que pudieran resultar incompletos o faltos de información. En este sentido, no se tendrá en cuenta la remisión a otros expedientes de convocatorias anteriores.

Esta documentación se aportará con originales o fotocopias compulsadas por los organismos competentes, no siendo considerada ninguna otra documentación presentada con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes que sean funcionarios de este Ayuntamiento podrán hacer remisión a sus expedientes personales a los efectos de poder acreditar su experiencia profesional en esta administración y cursos recibidos o impartidos pertenecientes a los planes de formación del Ayuntamiento de Murcia.

La documentación presentada por los aspirantes (instancias, currículos, con toda su documentación adjunta) podrá ser retirada por los titulares de la misma en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a que adquiera firmeza la resolución definitiva del procedimiento. Transcurrido dicho plazo, tanto la citada documentación como las pruebas de selección serán destruidas.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos los requisitos exigidos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de la misma, adjuntando el resguardo del ingreso, en concepto de participación en el proceso selectivo, abonado en la cuenta ES65 3058 0437 2927 3201 0010 de CAJAMAR, por importe de 24'00.-€.

Quedarán exentos del ingreso de la tasa por "participación en procesos selectivos" aquellas personas que acrediten con certificación expedida y actualizada por el organismo oficial competente:

A) Que estando en situación de desempleo, cumplen los siguientes tres requisitos;

1. Que son demandantes de empleo y se encuentran en esta situación durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de finalización del plazo de instancias de la presente convocatoria,

2. Que, en el citado plazo, no hayan rechazado oferta de empleo adecuado ni se hayan negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales,

3. y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al SMI (Salario Mínimo Interprofesional), referidas a la percepción de prestación/subsidio por desempleo u otra ayuda que por esta situación se pueda conceder.

B) Que tienen una discapacidad igual o superior al 33 por 100.

El importe correspondiente a la tasa por "participación en procesos selectivos", así como la exención de la misma y los efectos del defecto de su presentación están regulados en la vigente Ordenanza Reguladora de los Tributos y Precios Públicos Municipales, más concretamente en la "Ordenanza Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen", pudiendo consultarse en la web municipal (www.murcia.es), en el apartado de "Información/Normativa y Legislación".

C.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante decreto de la Concejalía-Delegada del área de Personal, se dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se expondrá en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Glorieta de España, 1, determinando el plazo establecido para la presentación de reclamaciones contra la misma. Estas reclamaciones serán resueltas mediante decreto del mismo Órgano que las aprobó.

Igualmente, por este mismo órgano se aprobará la fecha y lugar para el comienzo de la prueba práctica, haciéndose pública por el mismo medio que el listado de admitidos y excluidos a la presente convocatoria.

Cuarta.- Tribunal

Los miembros del Tribunal serán nombrados mediante Decreto por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

El Tribunal estará constituido por funcionarios de carrera; un Presidente, un Secretario y tres vocales.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza a cubrir, debiendo respetarse, en lo posible, el principio de especialización.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del órgano de selección, se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado por la que se revise el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo para el año natural en el que tenga lugar el proceso selectivo.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

Quinta.- Proceso selectivo.**A. FASES DEL PROCESO SELECTIVO.**

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

1. Prueba práctica
2. Valoración de méritos
3. Entrevista

B. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra "H", resultante del sorteo realizado, con fecha 24 de febrero de 2016, por la Secretaría General para la Administración pública, según resolución de 5 de febrero, publicada en el BOE de 26 de febrero de 2016.

Para el desarrollo de las pruebas selectivas y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal, procurará garantizar el anonimato de los aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por la administración.

Si se originara incompatibilidad horaria en la práctica de los ejercicios de distintas pruebas selectivas, los aspirantes deberán optar por uno sólo de ellos.

C. PRUEBA PRÁCTICA.

Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos teórico y/o prácticos, planteados por el Tribunal, que versara sobre las actuales competencias de los servicios de salud pública:

- * Protección y prevención de la salud: Planes de prevención de drogas.
- * Programa NAOS.
- * Programas de educación para la salud.
- * Programas de vacunación.
- * Epidemiología.

La duración de la prueba será determinada por el Tribunal.

Se valorará fundamentalmente la sistemática en el planteamiento, formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

La prueba será eliminatoria y se calificará de cero a diez puntos, debiéndose obtener como mínimo cinco puntos para poder continuar en el proceso selectivo.

En el caso de que la prueba conste de varios supuestos y éstos no se realicen de forma conjunta, cada uno de ellos podrá ser eliminatorio, siendo calificados de cero a diez puntos, debiéndose obtener como mínimo cinco puntos en cada uno. En este caso, la calificación de esta prueba será la media aritmética o ponderada, a criterio del Tribunal, de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos.

D. VALORACIÓN DE MÉRITOS.

El Tribunal valorará los méritos alegados, siempre que estén debidamente justificados por los aspirantes, no teniéndose en cuenta ninguno que no haya sido acreditado documental y fehacientemente en el plazo de presentación de instancias.

La puntuación máxima alcanzable en la fase de concurso será de 12 puntos, distribuidos en los apartados y porcentajes que seguidamente se indican, salvo que en las bases específicas, debidamente motivado, se indique una puntuación total distinta:

1. Por años de experiencia en puestos de similar cometido e importancia al convocado, como empleado municipal del Ayuntamiento de Murcia o de sus organismos autónomos, a razón de 0'10 puntos por mes; en cualquier otra Administración Pública, empresa privada o ejercicio libre de la profesión, a razón de 0'05 puntos por mes. En ningún caso se valorarán fracciones inferiores a un mes. La puntuación máxima supondrá el 40% del total de la fase concurso.

2. Por estar en posesión de otras titulaciones académicas, distintas de la que le da acceso a participar en la convocatoria, de igual nivel o superior. Se distribuirá la puntuación máxima alcanzable en este apartado según los siguientes niveles académicos: Doctor / Licenciado. La puntuación máxima supondrá el 25% del total de la fase concurso.

3. Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento, sobre materias directamente relacionadas con las funciones de la plaza convocada, organizados por organismos públicos o empresas de reconocido prestigio, a razón de 0,10 puntos por cada 20 horas, valorándose proporcionalmente las fracciones correspondientes, y hasta un máximo de 0,50 puntos por curso. Los cursos que excedan de 100 horas de formación se valorarán por módulos formativos, atendiendo a la relación de cada módulo con las funciones de la plaza convocada, según la valoración expresada anteriormente. La puntuación máxima supondrá el 25% del total de la fase concurso.

4. Por actuaciones como profesor, conferenciante, ponente o similares y por publicaciones de carácter científico-técnico o presentación de ponencias o comunicaciones en Congresos, Jornadas, etc., convocadas por entidades oficiales, que tengan relación directa con las funciones atribuidas a la plaza convocada, así como otros méritos que no estando relacionados en los apartados anteriores el tribunal considere valorables. La puntuación máxima supondrá el 10% del total de la fase concurso.

E. ENTREVISTA PERSONAL.

A criterio del tribunal, éste podrá establecer la realización de una entrevista personal sobre la experiencia profesional y adecuación a la plaza ofertada de los aspirantes. Dicha prueba será valorada de cero a cinco puntos.

Sexta.- Calificación definitiva y propuesta del tribunal

Con la suma de la puntuación individualizada obtenida en la prueba práctica, superior a cinco puntos, en la valoración de méritos y en la entrevista, en su caso, se procederá a determinar la calificación definitiva de los aspirantes y su orden de prelación.

Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública, por orden de puntuación, la relación de seleccionados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, dando traslado de la misma al titular de la Concejalía-Delegada del área de Personal al objeto de que se lleve a cabo, mediante decreto de ése órgano, el nombramiento correspondiente.

Aquellos aspirantes propuestos por el Tribunal que no siendo españoles posean la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Comunidad Europea, deberán además, acreditar documentalmente, con certificación oficial,

el dominio del castellano hablado y escrito, antes de su nombramiento; si no pudieran acreditar dicho requisito, deberán superar una prueba práctica, que se convoque a tal efecto, sobre el dominio del idioma castellano, hablado y escrito. La no superación de la misma conllevará la anulación de todas sus actuaciones, no creando derecho ni expectativa de derecho ni para la presente ni para futuras convocatorias.

Los aspirantes propuestos aportarán ante esta Administración, en el plazo establecido por el Servicio de Personal en el momento de su llamamiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera.A de la presente convocatoria.

De manera general, los documentos a aportar en esta Administración serán:

1. Certificado en extracto de inscripción de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.
2. Título oficial requerido con indicación de la especialidad (original).
3. Certificación oficial – Ingles, nivel intermedio (B1)
4. Carnet de conducir (original y fotocopia)
5. Libro de familia (si lo posee).
6. Una fotocopia del DNI.
7. Una fotografía.
8. Cartilla o tarjeta sanitaria de la Seguridad Social, si la posee, debiendo aportarla aunque actualmente no figure dado de alta.
9. Declaración sobre situación familiar e iban de la cuenta bancaria por la que desea que se le hagan efectivos sus haberes.
10. Declaración de no haber sido expedientado y de que no se halle en situación de incompatibilidad, delimitado en la Ley 53/84.

Referente a los puntos 8 y 9, el Ayuntamiento facilitará los modelos y/o dirección URL para su cumplimentación.

Si no superaran el preceptivo reconocimiento médico o, dentro del plazo indicado, no presentaran la documentación se les declarará decaídos en su derecho y se procederá a la devolución de la propuesta de seleccionados al Tribunal Calificador para que éste vuelva a elevar nueva propuesta de seleccionados, excluyendo al aspirante decaído en su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, que acredite su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Las resoluciones del tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.- Incidencias.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso en todo lo no previsto en las presentes bases, siempre que no se opongan a las mismas.



Octava.- Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 7 de marzo de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación.